



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza y se reconoce la obligación de abonar por la regularización de la gestión y explotación de cafeterías y el contrato de servicio de alimentación de personal de guardia y personal autorizado del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud Osasunbidea, realizados por la empresa CATERING ARCASA, S.L., con NIF. B08465601, durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, por un importe total de 26.225,65 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 546000-52200-2278-312300, denominada “Contratos alimentación externa” del presupuesto de gastos del año 2022. Expedientes contables del número 0380002656 al número 0380002660.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 1473/2019, de 13 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se adjudicó el contrato mixto relativo a la concesión de servicios de gestión y explotación de cafeterías y el contrato de servicio de alimentación de personal de guardia y personal autorizado, así como los aperitivos de los donantes de sangre para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante cinco años.
- El lote 1 “Cafeterías y alimentación de personal de guardia y personal autorizado por el centro del Complejo Hospitalario de Navarra (Actual Hospital Universitario de Navarra), así como los aperitivos de los donantes de sangre” se adjudicó a la

empresa CATERING ARCASA, S.L., con un presupuesto anual estimado de 131.961,50 euros, IVA 10%incluido.

- Como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y de las medidas de programación médica que ha sido necesario adoptar, se ha producido un incremento del personal de guardia y se ha incrementado el número de médicos residentes en formación, dichos médicos internos residentes (MIR) tienen que realizar un número de guardias dentro de su formación. Esto ha producido un aumento en el número de servicios de alimentación que afecta al referido contrato. En el año 2021 el gasto anual ha sido de 157.760,93 euros IVA 10% incluido y la reserva no ha podido cubrir el importe estimado.
- Por Resolución 1444/2021, de 30 diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se modifica el contrato correspondiente al lote 1 del contrato mixto relativo a la concesión de servicios de gestión y explotación de cafeterías y el contrato de servicio de alimentación de personal de guardia y personal autorizado, así como los aperitivos de los donantes de sangre para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- Por ello, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, solicitó el presupuesto de gasto por la prestación del servicio a la empresa Transportes Boyacá, S.L., La empresa que ha prestado este servicio, CATERING ARCASA, S.L., ha remitido las facturas correspondientes los meses noviembre y diciembre 2021 por el importe indicado a continuación,

noviembre/diciembre

Nº Factura	Fecha	Centro	Importe
2000602195	30/11/2021	HN	7.870,23
2000602196	30/11/2021	HVC	5.245,36
2000602478	31/12/2021	CU	301,88
2000602476	31/12/2021	HN	7.576,00
2000602477	31/12/2021	HVC	5.232,18
Total			26.225,65

- Tras la recepción de las facturas correspondiente a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

Informe-Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 26.225,65 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa CATERING ARCASA, S.L., por regularización de la gestión y explotación de las cafeterías y el contrato de servicio de alimentación de personal de guardia y personal autorizado del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para los meses de noviembre y diciembre de 2021.

La Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 26.225,65 euros (IVA incluido) y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa CATERING ARCASA, S.L. (NIF: B08465601), por regularización de la gestión y explotación de las cafeterías y el contrato de servicio de alimentación de personal de guardia y personal autorizado del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, para los meses de noviembre y diciembre de 2021.

De los datos obrantes en el expediente se desprende que la empresa CATERING ARCASA, S.L. (NIF: B08465601) ha realizado la gestión y explotación de la cafetería y el contrato de servicio de alimentación de personal de guardia y personal autorizado del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en las mismas condiciones que las establecidas en el Concurso, adjudicado por Resolución 1473/2019 de 13 de diciembre, y según el precio indicado en él, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello, añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la citada propuesta de resolución.

En Pamplona, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, 23 de febrero de 2022, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el Anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el Anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 243.153,86 € euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Concepto	Empresa a abonar	CIF	Importe	Fecha	Nº de Factura
Gestión y explotación de las cafeterías y servicio de alimentación de personal de guardia y personal autorizado del HUN	CATERING ARCASA, S.L. (1)	B08465601	26.225,65 €	noviembre y diciembre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2000602195 ▪ 2000602196 ▪ 2000602478 ▪ 2000602476 ▪ 2000602477
Suministro de los pedidos de bolsas biodegradables para el HUN	PAPELES EL CARMEN, S.A. (2)	A31074685	109.158,48 €	15 de diciembre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> ▪ G/1000685428 ▪ G/1000685432
Servicio de suministro de gases medicinales en HUN	NIPPON GASES ESPAÑA, S.L.U. (3)	B28062339	90.512,32 €	diciembre de 2021	<ul style="list-style-type: none"> ▪ VARIAS
Servicio de transporte público regular entre Pamplona y la Clínica Ubarmin del HUN	LA BURUNDESA, S.A. (4)	A31003627	17.257,41 €	enero de 2022	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 2201
TOTAL			243.153,86 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2022, de las siguientes partidas:

(1) 546000-52200-2278-312300 "Contratos alimentación externa"

(2) 543000-52200-2284-312300 "Material de limpieza y aseo"

(3) 543000-52200-2287-312300 "Gases médicos"

(4) 543000-52200-2239-312300 "Otros gastos de transporte"

RESOLUCIÓN 124/2022, de 25 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto 26.225,65 de euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a CATERING ARCASA, S.L., por regularización de la gestión y explotación de cafeterías y el contrato de servicio de alimentación de personal de guardia y personal autorizado del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud Osasunbidea, durante los meses de noviembre y diciembre de 2021.

El informe de la Directora de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 26.225,65 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por la CATERING ARCASA, S.L., por regularización de la gestión y explotación de cafeterías y el contrato de servicio de alimentación de personal de guardia y personal autorizado del Hospital Universitario de Navarra del Servicio Navarro de Salud Osasunbidea, durante los meses de noviembre y diciembre de 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que CATERING ARCASA, S.L. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de CATERING ARCASA, S.L., del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 23 de febrero de 2022.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 26.225,65 euros, IVA 10% incluido, para abonar a CATERING ARCASA, S.L., (NIF: B08465601) las facturas correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de la gestión y explotación de cafeterías y el contrato de servicio de alimentación de personal de guardia y personal autorizado del Hospital Universitario de Navarra durante los meses noviembre y diciembre de 2021.

2º.- Ordenar el abono de 26.225,65 euros, IVA 10% incluido, a la empresa CATERING ARCASA, S.L., (NIF: B08465601) en concepto de compensación económica por el servicio prestado, según las facturas relacionadas.

noviembre/diciembre

Nº Factura	Fecha	Centro	Importe
2000602195	30/11/2021	HN	7.870,23
2000602196	30/11/2021	HVC	5.245,36
2000602478	31/12/2021	CU	301,88
2000602476	31/12/2021	HN	7.576,00
2000602477	31/12/2021	HVC	5.232,18
		Total	26.225,65

3º.- Imputar dicho gasto a la partida 546000-52200-2278-312300, denominada “Contratos alimentación externa”, del Presupuesto de Gastos del año 2022.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; y a la Sección de Gestión no Asistencial del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución a CATERING ARCASA, S.L., significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti